



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 49438-2015

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1214 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 28 DIC. 2015

### VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N°49438-2015, seguido por la Sra. Carmen Rosa Euribe Bolivar con D.N.I. N° 21434319, sobre Otorgamiento en vía regularización Licencia de Uso de Agua Superficial con fines productivo-Agrícola, provenientes del Canal de Derivación Acequia Nueva, L1: Palomino, L2: El Cacerón, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece que las clases de derechos de uso de agua son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una



antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede acceder los veinte (20) días hábiles”;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015—ANA, señala que, la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la Administración Local de Agua certifique la conclusión de la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI que Modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitorias del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que “Los Procedimientos Administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos

Que, con el expediente del visto la Sra Carmen Rosa Euribe Bolívar, solicita el otorgamiento en vía de regularización licencia de uso de las aguas superficiales para uso productivo-agrícola al predio denominado “El Tuno y Tabla Nieve”, proveniente del Canal de Derivación Acequia Nueva, L1: Palomino, L2: El Caceron, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica.

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Ica habiendo emitido el Informe Técnico N°102-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/LMBR concluyendo que el expediente cumple con los requisitos de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, existe la disponibilidad hídrica de hasta 1,760 m3/año, para el predio denominado “El Tuno y Tabla de Nieve” identificado con UC N°17252 con un área de 0.4500 ha. Bajo riego; ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 420 182mE y 8 450 164 mN; recomendándose que se remita los actuados a la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra Chíncha para la prosecución del trámite.

Que, mediante oficio N° 1358-2015-ANA-AAA.CH CH-ALA.I, la Administración Local de Agua Ica, remite ante esta Dirección el expediente para la prosecución del trámite, de conformidad al inciso a) del punto 6.1 del Art. 6 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, revisando los actuados materia de la presente, se colige que la Sra. Carmen Rosa Euribe Bolívar ha acreditado la titularidad del dominio del predio denominado “El Tuno y Tabla Nieve”, de UC N°17252, con un área total de 0.4500 ha., la que se manifiesta con copia del contrato de compra venta del predio que obra de Fs. 03 a Fs. 05 de los actuados. Por otro lado, se adjunta Constancia emitida por la Junta de Usuarios de la Cuenca del Río Ica donde indica que el predio señalado precedentemente, se encuentra inscrito en el Registro de Regantes, a nombre de Jaime Marcelo Nicolás Suarez Ognio; asimismo, no presenta deuda por concepto de tarifa de agua, desde el año 2000 hasta el año 2015; instrumental que obra a fojas (06) de los actuados; por lo que se deduce que se ha venido utilizando las aguas superficiales en forma continua, pública y pacífica.



Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en las disposiciones legales señalados precedentemente, por lo que se debe otorgar la indicada licencia de Uso de Aguas Superficiales para fines productivo-agrícola a favor de la Sra. Carmen Rosa Euribe Bolívar, toda vez que se encuentra incluido en el bloque de riego Acequia Nueva, con Código PICA38-B09.



Que estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, de esta Dirección según el Informe N°670-ANA-AAA-CHCH-UAJ/HAL, contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.-**Otorgar en vías de Regularización Licencia de Uso de Agua Superficiales a la Sra Carmen Rosa Euribe Bolívar con D.N.I N° 21434319, con fines productivo agrícola, provenientes del Canal de Derivación Acequia Nueva, L1: Palomino, L2: El Caceron, ubicado en el sector San Juan Bautista, distrito de San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica; conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL USUARIO		DATOS DE LA LICENCIA										
Titular de la Licencia	DNI/RUC	Unidad Catastral Actual	Nombre del Predio	Comisión de Usuarios	Lateral de Riego	Código de Bloque de Riego	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	Módulo de Riego (m3/ha)	Factor De riego	Volumen Otorgado o Hasta (m3/año)	Punto de Entrega UTM (WGS-84)
Carmen Rosa Euribe Bolívar	21434319	17252	El Tuno y Tabla de Nieve	Cauce acequia Nueva	CD: Acequia Nueva L1: Palacios L2: El Caceron	PICA 38-B09	0.4500	0.4500	4,888.58	0.80	1,760	420 182 mE 8 450164m(n)

El volumen mensual de acuerdo a la R.A. N°161-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, será:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Volumen Total m³/año
236.69	417.45	487.36	142.81	70.91	-	-	-	-	134.82	134.82	134.82	1,760

**ARTICULO 2°.- LA TITULAR** de la licencia queda obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.



**ARTICULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Carmen Rosa Euribe Bolivar, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recurso Hídricos de la ANA, así como a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Rio Ica y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha